

DPH/FSV/028

CIRCULAR N° 047 /

**SOBRE VERIFICACIÓN DE PROPIEDADES, EN CASO DE POSTULACIÓN A ADQUISICIÓN DE VIVIENDA CONSTRUIDA, FONDO SOLIDARIO DE VIVIENDA CAPITULO PRIMERO Y SEGUNDO, LLAMADO ESPECIAL.**

SANTIAGO, **30** AGO. 2010

**DE: SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**

**A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

Se emite la presente Circular con el objeto de aclarar restricciones asociadas al Llamado a concurso en condiciones especiales para operaciones de adquisición de viviendas construidas del Programa Fondo Solidario de Vivienda, capítulo primero y segundo, respecto de la tenencia de vivienda o terreno.

Como es de su conocimiento, las resoluciones que disponen los llamados a concurso, establecen que no podrán postular aquellas personas que aún cuando tengan la calidad de damnificados, sean propietarios de otro inmueble de carácter habitacional o sean propietarios de algún terreno donde sea factible construir una vivienda. Esta restricción está asociada también al cónyuge del postulante.

Al respecto, el Sistema RUKAN valida directamente con el Servicio de Impuestos Internos, la información respecto de la tenencia de alguna propiedad por parte del postulante y/o su cónyuge, quedando inhabilitado de postular, si dicho Servicio informa que tiene alguna propiedad habitacional.

Ahora bien, para posibilitar la postulación de las personas que tienen un terreno donde no es posible construir una vivienda, se han distinguido dos situaciones en que no aplicaría la restricción, las que requerirán – cada una de ellas – de una acreditación por parte del postulante para levantar dicha restricción:

1. Copropietario de Departamento, inhabitable a raíz del terremoto.
2. Terreno que presenta impedimento de construir, por alguna normativa vigente, características topográficas o superficie inferior.

En el caso identificado en el Número 1, el postulante debe presentar Certificado de Inhabitabilidad; en este caso, se debe validar que la dirección registrada en el Certificado sea el mismo que el de la propiedad informada por el SII.

En el caso identificado en el Número 2, el postulante debe presentar documento original emitido por la entidad que sanciona normativamente el impedimento de construir en dicho terreno o tratándose de características topográficas o de superficie menor que impiden la construcción, un documento firmado por el/la Director/a SERVIU, donde conste esa imposibilidad.

Por otra parte, en aquellos casos que el Servicio de Impuestos Internos arroje información que la familia no reconozca como tal, deberá solicitar los documentos respectivos que la libere de esa restricción, ya sea a través del **Certificado de Dominio Vigente** de la propiedad informada a nombre de otra persona, o bien, a través de la **Escritura de Compraventa con inscripción en el Conservador de Bienes Raíces** respectivo, o, acreditar que se trata de una propiedad en la cual es comunero por derechos hereditarios que adquirirá a través del subsidio al que postula. En este último caso, deberá presentar para la postulación, la **inscripción especial de herencia**.

Cabe señalar que, cuando la postulación es rechazada por alguna de las opciones referidas precedentemente, el Sistema arrojará un comprobante de no postulación, para que la familia sepa qué documentos debe traer para poder postular. Dicha operación no queda guardada en el Sistema, debe registrarse nuevamente.

Saluda atentamente a Ud.,



MJM/GRV/NLC/FBM/LBM/MVL  
Distribución:

- Gabinete Ministra
- Subsecretaría
- División Jurídica
- División Técnica, de Estudio y Fomento Habitacional
- División de Desarrollo Urbano
- Comité de Reconstrucción
- División Informática
- SIAC
- Directores SERVIU (Todas las regiones)
- SEREMI (Todas las regiones)
- Coordinadores Regionales FSV (Todas las regiones)
- Jefe OOHH (todas las regiones)
- División de Política Habitacional
- Departamento de Atención a Grupos Vulnerables
- Ley de Transparencia Art. 7/g
- Oficina de partes

*[Handwritten signature]*  
V. R. O. D. U. R.